tiún días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Adición al artículo 11 de la ley sobre la Cédula Personal de Identidad.— G. O. No. 4853, del 27 de Noviembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1042.

ARTICULO UNICO:— Se agrega al Artículo 11 de la Ley número 911, de fecha 23 de Mayo de 1935, el párrafo siguiente:

Párrafo:— Al serle expedida la cédula de identidad a todo extranjero, la oficina expedidora deberá exijirle la presentación de un certificado en que conste su inscripción en los registros de la Legación o de un Consulado General del país de donde proceda. A falta de Legación o Consulado General, bastará con la presentación del permiso de inmigración correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los trece días días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Manuel Batlle.
E. Brache Viñas.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente Ley sea publicada en la Gaceta Oficial y en los pe-

riódicos "Listín Diario" y "La Opinión" para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Prórroga de la legislatura.— G. O. No. 4853, del 27 de Noviembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 1043.

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Prorrogar, como por la presente Resolución prorroga, hasta por treinta días más, la presente lejislatura ordinaria, iniciada el día 16 de Agosto de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
E. Brache Viñas.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que